



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 11 0 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

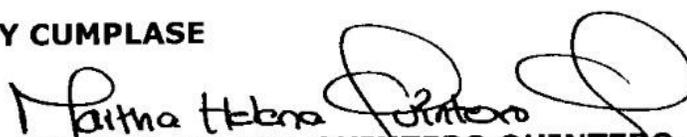
REFERENCIA	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012-186
DEMANDANTE	DORIS ÁNGELA FERNÁNDEZ CUERVO
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Procede éste Despacho a resolver sobre el escrito allegado el 02 de junio de 2017 por la Doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, quien actúa en calidad de Vicepresidente de la Administración Fiduciaria y Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a través del cual manifiesta que la entidad ya no ejerce la defensa judicial del proceso de la referencia donde se encuentra vinculada la misma en calidad de vocera y administradora del PAR ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN, por tanto solicita su desvinculación dentro del proceso de la referencia por falta de legitimación en la causa por pasiva y revoca cualquier poder otorgado.

De la revisión del expediente se observa que en audiencia inicial celebrada el 19 de agosto de 2015, se declaró de oficio la excepción denominada "prescripción extintiva", decisión posteriormente confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D" el 23 de junio de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la representante legal de la entidad, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.</p> <p> YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 11 de FEBRERO de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 2014-00072**
Demandante: **LUZ MARINA AREVALO DE VILLAMIL**
Demandado: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 4 de marzo de 2014, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, por cuanto dentro de la parte resolutive de la providencia se señaló como fecha de celebración de la audiencia de conciliación el 10 de febrero de 2014, siendo lo correcto 4 de febrero de 2014.

La corrección que solicita el apoderado de la parte actora hace referencia a un error de carácter mecanográfico, y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, es corregible en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

El artículo 268 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente y la sentencia de la que solicita su corrección, se concluye, que efectivamente se incurrió en un error aritmético al señalar tanto en la parte resolutive del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio como fecha de celebración de la audiencia el 10 de febrero de 2014, siendo lo correcto el 4 de febrero de 2014.

Así las cosas, se encuentra razón en el pedimento del apoderado de la parte convocante por lo que se ordenará corregir el auto de fecha 4 de marzo de 2014.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 4 de marzo de 2014, proferido por este Despacho en el expediente de la referencia, el cual quedará así:

*"PRIMERO: APROBAR el Acta de Conciliación de fecha 4 de febrero de 2014, realizada ante la Procuraduría Tercera Judicial II para Asuntos Administrativos, celebrado entre la señora **LUZ MARINA AREVALO DE VILLAMIL** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, por valor de **\$1.959.488,40**, obrante a folio 85-86 del expediente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia."*

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, ingrésese al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

Ara

11 JUL 2017



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2014-00208-00
DEMANDANTE		JOAQUIN EMILIO SEGURA DÍAZ
DEMANDADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2017 (fl. 169), el apoderado de la parte actora, Dr. **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, solicita se expida copia auténtica de las sentencias proferidas dentro del presente proceso, con constancia de ejecutoria.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 (fls. 104-111), y de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección "C" (fls. 140-156), con su constancia de ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P., para la cual, el peticionario deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy ~~11 JUL 2017~~ a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00244-00
DEMANDANTE	LEÓN ÁNGEL ECHEVERRI CORONADO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Sub sección "C", se dispone a integrar debidamente el título judicial al presente proceso, en consecuencia se ordena que por Secretaría se efectuó el desarchivo del expediente radicado N° 11001-33-31-015-2007-00524-00, con el fin de que se expida copia auténtica de la sentencia proferida éste Despacho el 04 de marzo de 2009, con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>10 JUL 2017</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria</p>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C.

10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2015-00453-00
Demandante:	ROSA MARGARITA PEDROZA DUQUE
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUL 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 11 0 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2015-826
DEMANDANTE: LUÍS EFRAÍN TELLEZ CAMACHO
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En atención al memorial de fecha 08 de junio de 2017 (fl.190) formulado por el apoderado de la parte actora Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, solicita se expide copia auténtica de la sentencia con constancia de ser "primera copia que preste mérito ejecutivo", con su constancia de notificación, publicación y ejecutoria y del poder conferido al mismo.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2017 (fls.164-173), con su constancia de notificación y ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P.

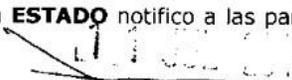
Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy  a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 0 01 11

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2015-00872-00**
DEMANDANTE: **MARINA NUÑEZ DE AGUILAR**
DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **MARINA NUÑEZ DE AGUILAR** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCESE personería adjetiva al Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11 de Julio</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria</p>

¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de Julio de 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001-33-35-015-2016-00122-00
HILDA INÉS GUTIÉRREZ HERRERA
**LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FONPREMAG**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija en el siguiente aspecto:

1. Allegar el poder que faculta al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya para iniciar el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el que se indique de manera clara y precisa cuál es el acto o los actos administrativo(s) demandado(s) y en qué consiste el restablecimiento del derecho pretendido por la actora, ello en virtud a que no fue aportado con la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

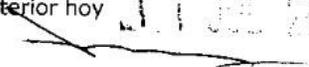
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy 11 de Julio de 2017 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2016-256
DEMANDANTE		ANA CELMIRA JIMÉNEZ DE SANABRIA
DEMANDADO		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR

Conforme al informe secretarial que antecede y al memorial radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 13 de junio de 2017 (fl.85) por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la dirección de notificación de la señora BLANCA EMMA RODRÍGUEZ BENAVIDES, se procede a ordenar nuevamente la notificación de la misma a las direcciones aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11 JUL 2017</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria</p>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 de Julio de 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: FERNANDO CESAR BERNAL GONZALEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE ORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.787.416 y T.P. No. 104.887 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

2017

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00334-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

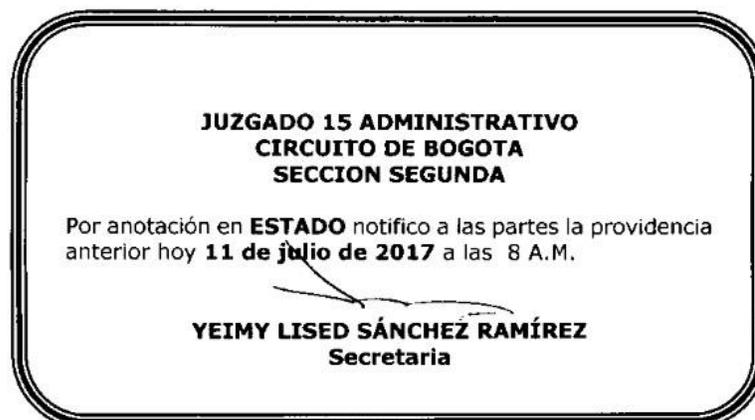
Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSE ORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.787.416 y T.P. No. 104.887 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

aw





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 10 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2016-338
DEMANDANTE		EVA ESTHER ACOSTA CAMACHO
DEMANDADO		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

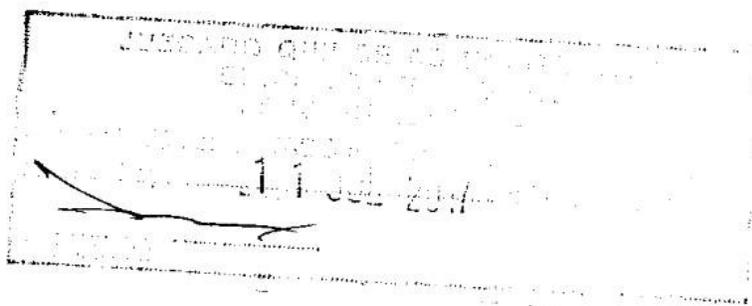
Procede éste Despacho a resolver a cerca de la renuncia al poder allegado por la Doctora Andrea Catalina Peñaloza Barrero en calidad de apoderada de la entidad demandada, mediante petición radicada el 15 de junio de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá (fl.89).

Se evidencia entonces que con el escrito mediante el cual la apoderada de la entidad renuncia al poder otorgado no viene acompañado con la comunicación dirigida al poderdante, lo anterior dando cumplimiento al artículo 76 del C.G.P, es por lo anterior que este despacho niega la solicitud elevada por la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 11 de JUL. 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00345-00**
DEMANDANTE: **CLAUDIA AMPARO CUARTAS CARVAJAL**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. HECTOR DÍAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.188.336 y T.P. No. 64.585 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

3/20

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUL. 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 Jul 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00346-00
DEMANDANTE: JHON FREDDY RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. HECTOR DÍAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.188.336 y T.P. No. 64.585 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

000

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00402-00**
DEMANDANTE: **NYDIA CONSTANZA MENDOZA CASTRO**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. HECTOR DÍAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.188.336 y T.P. No. 64.585 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

200

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

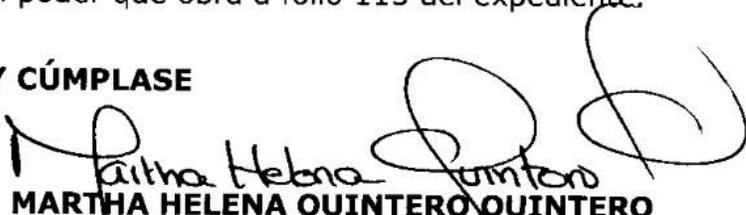
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00406-00**
DEMANDANTE: **HERNAN FELIPE MONTEALEGRE CARRASCO**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

2/16

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 110 JUL. 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00415-00
DEMANDANTE: ELISINDA PARRADO VIZCAINO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Respecto al Informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

2017

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUL. 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00416-00**
DEMANDANTE: **ALBA JULIETH ACUÑA BELTRAN**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

234

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 16 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00440-00
DEMANDANTE	SAMUEL NICOLAS ARAIZA LANDAZABAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que por medio de escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 15 de junio de 2017 (fl. 121), la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero presentó renuncia a la sustitución de poder otorgada por el Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en su calidad de apoderado principal de la entidad accionada.

Ahora bien, se evidencia que con el escrito radicado el 15 de junio de 2017 no se aporta la comunicación de la renuncia dirigida al poderdante, lo anterior dando cumplimiento al artículo 76 del C.G.P, es por lo anterior que este despacho niega la solicitud elevada por la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la entidad accionada el memorial radicado por la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero, visto a folio 121 del plenario, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUL 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 19 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00456-00
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA AMEQUITA OCHOA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Reconózcase personería adjetiva al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.392.993 y T.P. No. 212.813 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad accionada en los términos establecidos en el poder que obra a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

246

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00496-00
DEMANDANTE	LERIDA CECILIA VILLALOBOS ZAPATA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite correspondiente, sino observara que para las resultados del proceso se hace indispensable la vinculación de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo anterior, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal dentro del expediente que nos ocupa se ordenará la vinculación en calidad de entidad accionada a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, se dispone:

1. VINCULAR como entidad demandada dentro del medio de control de la referencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

5. Córrese traslado de la demanda al sujeto procesal notificado mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JUL 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO No 11001-33-35-015-2017-00093-00**
DEMANDANTE JORGE HUMBERTO RUIZ NAVARRO
**DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del señor JORGE HUMBERTO RUIZ NAVARRO, contra el auto proferido por el Despacho el 11 de mayo de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Fundamentos del recurso de Reposición:

Solicita el apoderado se revoque el auto de fecha 11 de mayo de 2017 que dispuso inadmitir la presente demanda y en su lugar se admita la misma.

Sustenta el recurso indicando que ante la administración solicitó reconocer el 35% de la prima especial de riesgo señalada en los Decretos 1137 y 2646 de 1994, así mismo manifiesta que solicitó ante la administración y ante la Procuraduría 139 Judicial II que Colpensiones reliquidara la mesada pensional con todos los factores salariales devengados en el último año de servicios y pagara la indexación de la primera mesada pensional.

Finalmente aduce que si bien en el tercer punto de las peticiones solicitó la aplicación del 80% del IBL, al realizar un estudio posterior se da cuenta que el 75% aplicado por la entidad se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual no insiste en dicha pretensión al interponer los recursos en la actuación administrativa ni en la presente demanda.

Consideraciones del Despacho:

Respecto del recurso de reposición:

Advierte el Despacho que los argumentos esbozados por el apoderado de la parte actora, no tienen vocación de prosperidad teniendo en cuenta que de las pruebas obrantes en el proceso, no se encuentra acreditado que la parte actora haya agotado el procedimiento administrativo frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, como se procede a analizar:

En el escrito de demanda (fl. 1-11) la parte actora solicita como restablecimiento del derecho lo siguiente:

"2.- Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las Resoluciones señaladas se condene a COLPENSIONES a REE LIQUIDAR (sic) LA MESADA PENSIONAL O DE JUBILACIÓN con todos los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO, la reliquidación de las diferencias de las mesadas pensionales o de jubilación, el Retroactivo y el pago de los intereses de mi cliente en su calidad de funcionario de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN" (Subraya del despacho).

Así mismo, en el concepto de violación el apoderado de la parte actora, señala:

"En consecuencia, no hay duda de que la norma aplicable al caso sub examine es el Decreto Ley 1933 de 28 de agosto de 1989 "Por el cual se expide el régimen prestacional especial para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad." (Subraya del despacho).

Por su parte en la petición elevada ante la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" el 28 de agosto de 2015 (Fl. 14-16), a través de la cual se agota el procedimiento administrativo, se indica:

"HECHOS:

(...)

4.- COLPENSIONES, al momento de liquidar el ingreso base de liquidación de los salarios devengados por mi cliente durante los últimos 10 años NO TUVO EN CUENTA todos los factores salariales devengados por éste, tal como está señalado en el punto 2º. De estos hechos, además le aplico el 75% del IBL (Ley 33/85) Y NO EL 80% de que habla la Ley 100/93, en su régimen de transición (Acuerdo 049 de 1990) y con base en el artículo 4º. De la Ley 4ª/92, Modificado por la Ley 332/96. (...)

SOLICITUD

1.- Que COLPENSIONES REELIQUIDE (sic) LAS (sic) MESADA PENSIONAL de mi cliente, reconocida mediante (...), con la inclusión de todos FACTORES SALARIALES (...), devengados en su calidad de Exfuncionario (...).

3.- Que COLPENSIONES le aplique a la PENSIÓN DE JUBILACIÓN el 80% del IBL, que resulte de la aplicación de todos los factores salariales devengados por mi cliente en su calidad Exfuncionario (...)" (Subraya del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en la demanda radicada ante éste Despacho se solicita la reliquidación pensional con la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios, sin embargo en el agotamiento de la actuación administrativa no fue solicitada la liquidación en éstos términos, pues del escrito radicado ante la administración se observa que el mismo versó sobre la liquidación de su pensión con la totalidad de los factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio y no con el último año de servicios.

Aunado a lo anterior se tiene que en sede administrativa se solicita la aplicación del 80% del IBL en virtud del acuerdo 049 de 1990, normatividad diferente a la solicitada en la presente demanda, pues en el libelo demandatorio indica que la pensión debe ser liquidada de conformidad con el Decreto 1933 de 1989.

De lo anterior se concluye que no se tiene acreditado dentro del proceso, que lo solicitado en sede judicial sea lo agotado en sede administrativa, por el contrario de la documentación aportada al plenario se encuentra probado que no existe congruencia entre lo pedido ante Colpensiones y el escrito de la demanda, pues el actor exige la aplicación de una normatividad e IBL diferente al aquí solicitado.

En consideración a lo anterior, la decisión de inadmitir de la demanda se ajusta a los postulados legales y constitucionales, por lo tanto no hay lugar a reponer el auto de fecha 11 de mayo de 2017.

Respecto del recurso de apelación:

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), dispone:

"Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. (...)"*

De la normativa en cita se colige que el recurso de apelación procede contra autos que estén expresamente consignados en el artículo transcrito, tendiendo que la inadmisión de un proceso no está expresamente designado entre los autos apelables, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 11 de mayo de 2017 se torna improcedente.

En virtud de lo anterior y como no hay lugar a reponer el auto inadmisorio de la demanda, se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija la demanda en los aspectos indicados en el auto de fecha 11 de mayo de 2017, allegando las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte actora a fin de que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 78 del CGP, esto es, elevar las solicitudes de manera respetuosa ante el Juez.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido por este despacho el 11 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto que inadmite la demanda.

TERCERO.- CONCEDER a la parte actora, el término de 10 días para la subsanación de la demanda, en los términos establecidos en el auto de fecha 11 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

11 JUL 2017



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-132
ODEMANDANTE: SIMONA EVELIA ESPITIA DE GARCÍA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL.

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, advirtiendo previamente que la competencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral** en los asuntos del orden nacional, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por tanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto)".*

Normativa que debe ser analizada en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, a fin de distribuir la competencia para el conocimiento, entre otros, de los asuntos laborales.

De la revisión de la demanda se tiene que no es claro para esta Instancia Judicial el último lugar (Municipio) donde el causante prestó sus servicios, razón por la cual se procederá a admitir la misma, pero con la advertencia de que si posteriormente se logra demostrar con las pruebas que se recauden que el proceso no es de competencia de este Juzgado, se adoptarán las medidas procesales pertinentes; esto es, la remisión del expediente por competencia al Juzgado del Circuito que le corresponda.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda

formulada a través de apoderado por **SIMONA EVELIA ESPITIA DE GARCÍA** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Vincúlese a la señora **BEATRÍZ ESCOBAR DE ALBARRACÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.045.491 expedida en Bogotá, por tener interés en el respectivo proceso, para tal efecto se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que aporte su dirección de notificación.
4. NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la señora **BEATRÍZ ESCOBAR DE ALBARRACÍN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A.
5. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
6. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
7. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
8. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

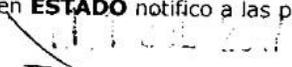
RECONÓCESE personería adjetiva al Doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, identificado con C.C. No. 70.876.117 expedida en la Estrella- Antioquia y T.P. No. 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy  a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00133-00
DEMANDANTE: FABIOLA VELASQUEZ DE SUÁREZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

El apoderado de la parte actora, Dr. Porfirio Riveros Gutiérrez, mediante escrito radicado el 13 de junio de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, sustituye el poder otorgado por la actora a favor de la Dra. Nelly Díaz Bonilla.

Así mismo, se encuentra acreditado dentro del plenario que la doctora Nelly Díaz Bonilla allego recibo original de consignación en el Banco Agrario, por valor de treinta mil pesos M/CTE (\$30.000), para cubrir gastos de proceso.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NELLY DÍAZ BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 de Bogotá y T.P No. 278.010 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución poder conferida.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a los numerales 2, 4, 5 y 6, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JUL 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-00142-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ DARIO YAYA REINA**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor JOSÉ DARIO YAYA REINA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JUL 2017 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00144-00

DEMANDANTE: MERY CECILIA DELGADO MARTÍNEZ

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderada por la señora **MERY CECILIA DELGADO MARTÍNEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JUL 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-190
DEMANDANTE: LUZ AIDEE GONZÁLEZ PRADO
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cuestión previa:

Esta sede judicial en múltiples oportunidades ordenó remitir por competencia procesos cuyo debate jurídico es idéntico al que hoy nos ocupa, fundamentalmente en lo decidido por el Consejo Superior de la judicatura al resolver el conflicto de competencia negativo propuesto por este despacho judicial, remisiones contra las cuales además se interpusieron acciones de tutela, algunas falladas a favor de este despacho.

No obstante lo anterior, también se han producido decisiones del H. Consejo de Estado que ordenan que por esta instancia se conozca de dichos procesos, decisión que si bien no comparte este Despacho Judicial, respeta, razón por la cual procede a la admisión del presente proceso, así:

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través del apoderado por **LUZ AIDEE GONZÁLEZ PRADO** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra los entes **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos

previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

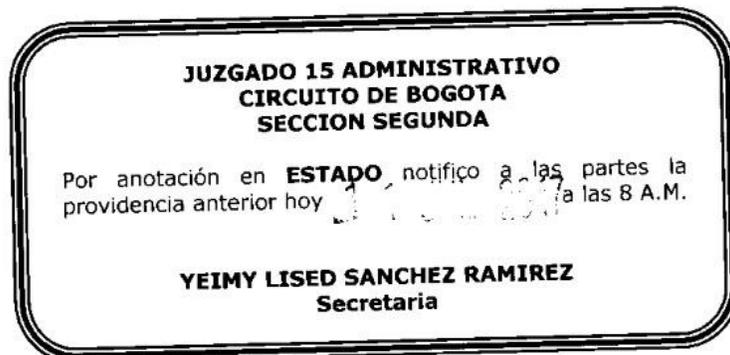
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCESE personería adjetiva al Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.450.964 expedida en Bogotá y T.P. No. 95.908 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

IA



¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 JUL 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001-33-35-015-2017-00191-00
FÉLIX MONTENEGRO TUSO
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija en los siguientes aspectos:

1. Allegar el poder que faculta al Dr. Jorge Alonso Choconta Chocontá para iniciar el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el que se indique de manera clara y precisa cuál es el acto o los actos administrativo(s) demandado(s) y en qué consiste el restablecimiento del derecho pretendido por el actor, ello en virtud a que no fue aportado con la demanda.
2. De conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., allegar la demanda, anexos y su respectiva corrección en medio magnético (CD) la cual es indispensable para efectos de realizar la notificación a la Entidad pública demandada y al Ministerio Publico.
3. Allegar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VPB 5427 del 17 de septiembre de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

TA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 JUL 2017 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria